

Voluntad. S.º. Final 5663/134

32



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

9297

Expediente núm. G-5.672

Año 1.940

Registro entrada núm. 1,075

### CONTRA

JULIO VILLALBA CUBELES.-FABARA

Se inició el 19 de Abril de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 25 de Mayo de 19 40.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

71

# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

Expediente núm. *5.672*

Contra *Julio Villalba Cuveles*

de *Fabara*



Juzgado de Instrucción designado *Hijar*

Fecha de Incoación *25 - 11 - 38*

Fecha de remision a la 5.<sup>a</sup> Region Militar

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Marzo de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

### TEXTO:

Remito a V. S. -el adjunto expediente número 5.672 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra **JULIO VILLALBA CUBELES** para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.

*J. Santandreu*

1  
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la demarcación de la Guardia Civil  
referente a Julio Villalba cubeles  
vecino de Fabara y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

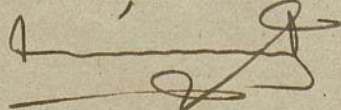
Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julio Villalba cubeles vecino de Fabara por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del Partido de Híjar Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

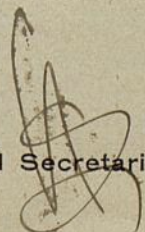
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita \_\_\_\_\_ ; doy fe.

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tabacos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las suscripciones fuera podrán hacerse remitiendo el importe por correo postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anualidad o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está proveído, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEYES

El Decreto de 18 de noviembre de 1936, sobre creación del Comité de Moneda Extranjera, y el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 y disposiciones concordantes sobre cesión de divisas oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, han sido cumplidos, por modo general, en forma que manifiesta claramente una notoria colaboración ciudadana en ramo tan importante para la guerra.

Ello no excluye la necesidad jurídica de establecer un sistema punitivo que caiga sobre los infractores para reparar el orden vulnerado. Y si bien es cierto que en la Ordenanza de 29 de mayo de 1931 y en el Decreto-ley citado se consignaban ya normas penales y aun procesales, no lo es menos que la experiencia aconseja un perfeccionamiento de dichas normas, que no en vano se han referido a materia harto nueva y, por ende, de escasa tradición en nuestro Derecho.

Es menester, en primer lugar, precisar las figuras delictivas, según la pauta que los hechos señalan, en constante alteración de las previsiones que pudieran hacerse. Urge también introducir unidad en la definición genérica de los hechos delictivos y en la jurisdicción que de los mismos haya de conocer, cosas ambas que al presente se rigen por calificaciones y prescripciones diferentes.

Lograda la unidad de referencia, no podría olvidarse que, junto a los delitos de contrabando monetario, el Decreto-ley de 9 de noviembre de 1936 creó la figura punible del atesoramiento de plata. De esta manera coexisten dos especies de un mismo género delictivo, por donde la unidad de doctrina legal y de

jurisdicción no sería completa si no se comprendieran en el presente texto uno y otro aspecto con un afán sistemático, teniendo en cuenta, además, que la absorción de moneda fraccionaria de bronce y de coproníquel que producen los territorios liberados, por virtud del estado de penuria en que salen del dominio marxista, origina un enrarecimiento en la circulación que es, a la vez, causa, por reacción psicológica, de ulteriores atesoramientos de estas monedas, mercedores de correctivo.

El logro completo del fin que esta Ley persigue exige, además, una integración en ella de los actos de retención de papel moneda enemigo, que el Decreto de 27 de agosto pasado ordenó retirar, y de otros que, en lo por venir, puedan darse sobre moneda que el Estado prive de curso legal.

Iniciado el camino de una revisión del Derecho estatuido sobre los delitos monetarios, parece obligado prescribir un número de normas relativas al período prejudicial de investigación, esclarecimiento y detención de los presuntos responsables.

Por todo ello, es de conveniencia pública la promulgación de la presente Ley que, tendiendo a resolver los puntos aludidos en concordancia con las exigencias de la guerra, establece las garantías de previa definición de las figuras delictivas y de procedimiento, sin menoscabo de la justicia rápida y ejemplar por virtud del funcionamiento de una especial jurisdicción.

En su virtud, dispongo:

#### TITULO I

##### De la parte general.

Artículo 1.º En virtud de la presente Ley, se reputarán delitos de contrabando monetario las acciones y omisiones siguientes:

Primero. No declarar, en los plazos y condiciones

Núm. 6.854.

**Comisión Provincial de Incautaciones**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Valén Vallespí, vecino de Fabara.  
(Expte. 5.666).

Herminio Vallespí Bielsa, vecino de id.  
(Expte. 5.667).

Lucio Vallespí Bielsa, vecino de id.  
(Expte. 5.668).

José Valls Damián, vecino de id.  
(Expte. 5.669).

Agustín Valls Suñé, vecino de id.  
(Expte. 5.670).

Joaquín Villalba Cubeles, vecino de id.  
(Expte. 5.671).

Julio Villalba Cubeles, vecino de id.  
(Expte. 5.672).

Tomás Villalba Cubeles, vecino de id.  
(Expte. 5.673).

Joaquín Villalba Pinos, vecino de id.  
(Expte. 5.674).

Jaime Villalba Valén, vecino de id.  
(Expte. 5.675).

Mariano Vives Esteban, vecino de id.  
(Expte. 5.676).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.854.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hilario Almolda Izquierdo, vecino de Samper del Salz.  
(Expte. 5.677).

Francisco García Lahoz, vecino de Lécera.  
(Expte. 5.678).

Pablo Martínez Gascón, vecino de Azuara.  
(Expte. 5.679).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 6.982.

**DAROCA**

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 27 de 1938,

sobre lesiones, he acordado ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a Lorenzo Valero, padre de Pilar Valero Tajada, y a Urbano Serrano, padre de Antonio Serrano Cotaina, hallándose el primero en el Ejército, pero ignorándose su actual paradero, y el segundo en zona no ibérica.

Daroca, 2 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan González Paracuellos. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 7.022.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido; Hago saber: Que para pago de las costas impuestas al demandante D. Cipriano Pueyo Les, vecino de Luna, en la demanda de pobreza seguida a su instancia contra el Estado y D. José María Lasierra Monreal, para comparecer en juicio ordinario de mayor cuantía, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de tasación y término de veinte días, el inmueble que le fué embargado y que a continuación se expresa:

Casa número 5 en el barrio de La Nava, de la villa de Luna, de superficie ignorada, que consta de piso firme y sobre él otro, lindante: por la derecha entrando, con calle; a la izquierda, con Rufino Cortés, y por la espalda, con Ildefonso Marco. Tasada pericialmente en 3.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, se señala la hora de las once del día 20 de enero próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad de aquel inmueble, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del 25 por 100, por ser segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, teniendo en cuenta la advertencia de la observación segunda, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 7.044.

**Comunidad de Regantes de Villamayor.**

Con arreglo al capítulo VI de sus Ordenanzas, y con el fin de tratar de los asuntos que señala el artículo 52 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 11 del actual, a las nueve de su mañana, en la sala Ayuntamiento de este barrio, de concurrir número suficiente; de lo contrario tendría lugar en segunda convocatoria

6

ACUERDO. -Zaragoza .....doce..... de .....Marzo..... de mil  
novecientos .....cuarenta.....

Señores

G<sup>a</sup> Santandreu.  
Barroeta.  
Ferrandó.

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el  
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*Ju Santandreu*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.

*[Signature]*

1075

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HIJAR

7

Número en la Comisión 5672

Número en el Juzgado 388

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil a exigir a

Julio Villalba Cubells de Fabara

por su oposición al Movimiento Nacional.



El informe de la Guardia Civil que obra en esta Comisión incluye a este individuo entre los comprendidos en el apartado D) del art. 3º del Bando del Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército de 9 de Febrero de 1937.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julio Villalba Cubeles de Fabara, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5672

388

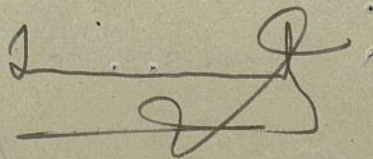
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de H I J A R

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez / Hjar tres de Diciembre de mil novecientos  
Sr. Beguiristain/ treinta y ocho.

Por recibida la anterior comunicaci3n de la Comisi3n provincial de Incautaci3n de bienes de Zaragoza a la que acusese recibo. Se nombra Secretario para estas actuaciones al de este Juzgado. Instruyase el expediente que en aquella se interesa a los fines que expresa y al efecto, librese orden al Juzgado Municipal de Fabara, para que se oiga al inculpado Julio Villalba Cubela, se reciba informaci3n de tres testigos de reconocida moralidad y se aporten informes de la Alcaldia, Guardia civil y Jefe local de F.E.T. y de la J.O.N.S. acerca de la posici3n ideologica del expedientado, sus actividades en el orden politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido y cargos desempeñados y su actuaci3n en relaci3n con el Movimiento Nacional; se evacuen las citas que resulten de dichas diligencias y se haga constar las personas que constituyan la familia del encartado que estuvieren a su cuidado y parentesco que les una al mismo y si este no se encontrare en dicho pueblo el punto en que se halle.

Lo acord3 y firma S.S. de todo lo cual doy f3.



*Beguiristain*

*Jaapuri*

Diligencia/En el mismo dia quedo cumplido todo lo acordado de que doy f3.

*Rue*

98

Providencia Juea

En Caspe a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y nueve. AÑO de la Victoria.

Sr. Colubi

Por recibido el anterior expediente del Juzgado de Primera instancia de Hijaer y dada cuenta del estado que mantiene, reproduzcase la carta orden que aparece librada al Juzgado Municipal de Sabara en tres de Diciembre del pasado año, que de bera cumplimentarla con toda urgencia.

Lo acordó y firma el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez Juea de Primera Instancia de Alcañiz con jurisdiccion prorrogada para este Juzgado de Primera Instancia de la Ciuda de Caspe y su partido. Doy fe.

8/.

Luis Colubi

Ante mi.

[Signature]

Diligencia. Seguiramente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Signature]

80

Providencia Juez Caspe tres de Noviembre de mil novecientos treinta  
Sr. Colubi. y nueve. Año de la Victoria.

Dada cuenta de este expediente y visto el estado que mantiene  
recuerdese al Juez Municipal de Fabara la practica de las diligencias  
que en el mismo se le tienen interesadas y su urgentisima termina-  
cion bajo apercibimiento de en caso de no hacerlo con la maxima  
brevedad se procedera contra el mismo por desobediencia grave.

Lo mando y firma S!S. de que Doy fe.

cosul

*[Handwritten signature]*

Diligencia ! En el mismo dia se libra la orden acordada. Doy fe.

*[Handwritten signature]*



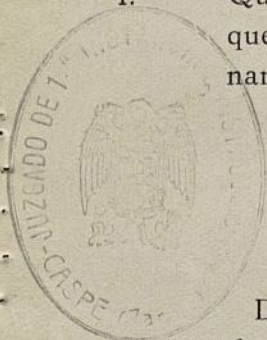
GOBIERNO  
DE ARAGON

114

Juzgado de Instrucción  
de ~~Carpe~~ *Carpe*

En el expediente que instruyo bajo el núm.º *388* contra *Julio Villalba Corbeles* de esa vecindad, para determinar su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente orden para que practique las siguientes diligencias.

- 1.<sup>a</sup> — Que se reciba declaración a dicho inculpado y a tres vecinos de reconocida solvencia moral sobre la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional.
- 2.<sup>a</sup> — Que reclame informes de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre el mismo individuo e idénticos extremos.
- 3.<sup>a</sup> — Que se evacuen por ese Juzgado las citas útiles que resulten de los anteriores informes y declaraciones.
- 4.<sup>a</sup> — Que se haga constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculpado, determinando el grado de parentesco que les une al mismo.



Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

*Carpe* ~~24~~ de *Abril* de 1939. Año ~~1939~~ *de la Victoria*

El Juez Instructor,

*n.º*

*Julián*

Sr. Juez Municipal de *Jabara*

Provincia y Fabara ventidas de  
 Juan V. Cubelles } Año de mil novecien-  
 tos treinta y un año de la Victoria  
 Por recibida la precedente orden,  
 dese cumplimiento, y hecho que  
 sea, devolvase al referido fun-  
 gado por conducto recibido  
 Lo manda y firma D. Dey fe'

*Juan V. Cubelles*

*Miguel Biella*



Diligencia: Se ha examinado por  
 medio de la jurado que el in-  
 culpado no se encuentra en la  
 localidad y por lo tanto no se le  
 puede recibir declaracion Dey fe'

*Biella*

13 6



Juzgado de Instrucción  
de Caspe

De orden de S. S.<sup>a</sup> y por haberlo acordado así en el asunto del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdos, a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan:

Exp. Inc. Núm. 388  
de 193

Sumario n.º  
XXXXXXXXXX

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se practiquen urgentísimamente las diligencias que se tienen interesadas en el expediente del margen, referente a Julio Villalva Cubela bajo aperecbimiento de que caso de no hacerlo con la máxima brevedad se procedera contra Vd. por desobediencia grave.



Dios guarde a Vdd muchos años  
Caspe 3 de Noviembre de 1939  
Año de la Victoria.


*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Municipal de

FABARA.

Providence; Fabara diez y ocho de  
fuer. Cubely Marzo de mil nove-  
cuenta cuarenta.

En anterior rememoro así como las  
comunicações i firmas de la Al-  
caldia, Guardia Civil y Jefe Local  
de F. E. T. y de la S. O. N. S. unanimes  
al expediente de un varon de lo que  
se tiene internado  
de mando y firma Sr. Doyse'

  
Manuel Cubely

Miguel Bello

Diligencia Seguidamente a los  
cumplimientos a los ordenes de  
Doyse'

Bello



147

I N F O R M E.

Correspondiente a JULIO VILLALBA CUBELES/.

Antes del Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la F.A.I.  
Durante la dominación roja, tomó parte en muchos asesinatos, robos, saqueos, atropellos a la gente de orden, incendio de la Iglesia y destrucción de las Imágenes.  
Ingresó voluntario a las filas rojas. Sujeto con todos los malos antecedentes.

Fabara 5 de Marzo de 1940.

El Alcalde.



158

INFORME.

Correspondiente a Julio Villaba Cubeles.

Participo a v. que dicho individuo viduo, pertenecía antes del Movimiento Nacional a la C.N.N.-F.A.I. y durante la dominación roja continuó en el mismo partido, tomando parte en asesinatos, robos, saqueos, insultos y atropellos a la jente de orden, incendio de la Iglesia Parroquial y destrucción de las imágenes, e ingresó voluntariamente en el rotado Ejército rojo, de malos antecedentes y conducta.

Dios guarde a v/ muchos años.

Fabara 5 de Marzo de 1940.

El guardia 2º encargado.

*Diego Jesús Hernández*

Señor Juez Municipal de esta Villa.

F A B A R A .



16 *[Handwritten signature]*

JEFATURA LOCAL  
DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.  
DE  
FABARA (ZARAGOZA)

INFORME

Correspondiente a Julio Villalba Cubeles.

Partecipo a V. que dicho individuo pertenecia a la C.N.T. Durante la vesanica dominacion marxista fué uno de los peores elementos, actuando entoda clase de atropellos que se cometieron en ésta localidad, tambien tomo parte en los asesinatos cometidos de la noche, del 14 al 15, de agosto, de 1.936. que se ajecutaron en el cementerio de este pueblo.

Ingresó voluntario a las filas rojas. Sujeto de muy mala conducta.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fabara 1<sup>o</sup> de Marzo de 1.940.

El Jefe Local.

*[Handwritten signature: Julio Villalba]*  
*[Red circular stamp: F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S. FABARA (Zaragoza)]*

Señor Juez Municipal de esta Villa.

F A B A R A .

*Deligencia:* La hoja 20 el Secretario para traer  
caracter que Julio Villalba Cuebas, es de estado  
soltero y no tiene ninguno de familia a su  
cargo Doy fe  
Miguel Bulla

DECLARACION DE  
Raimundo Valén  
Beltran

En Sabana  
a diez y ocho de Marzo  
de mil novecientos trece

Ante el señor Juez, y mí. Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en  
legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como al margen se  
expresa y ser de cuarenta y dos años de edad, de estado  
viudo de profesión *habrador* vecino de Sabana  
que no ha sido procesado  
penado por el delito de

*y sin que le compundan las penas de la ley*

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley  
manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

*conoce a Julio Villalba  
Cuebas el cual antes del glorioso Movimiento Nacional  
prestancia a la C.M.T. durante el dominio rojo fue  
de los peores elementos tomando parte en toda  
clase de atropellos que se cometieron en esta lo-  
calidad, incluso voluntario a las filas rojas, sujeto  
de muy mala conducta.*

*Todo que le fue a su vez denunciado, en su contra  
nada se afirmó y ratifico; firmando después del  
Sr. Juez Doy fe*



*Raimundo Cuebas*

Raimundo Valén

Miguel Bulla

DECLARACION DE  
Santiago Biebra  
Gobernador

En Jabara  
a diez y ocho de marzo  
de mil novecientos veinte

Ante el señor Juez, y mí. Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como al margen se expresa y se de cuarenta y siete años de edad, de estado casado de profesión labrador vecino de Jabara que no ha sido procesado penado por el delito de

y sin que le comprendan las generales de la ley

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que conoce a Julio Villalba

Cubelos el cual ante, del glorioso Movimiento pertenecia a la C. N. T. - F. A. I. Durante el comunismo rojo tomó parte en asesinatos, robos, saques, atropellos a la gente de orden, incendio de la Iglesia y destrucción de los Ermitaños. Ingreso voluntario a la filas rojas

Leído que le fue a su vez la acusación entendida do se afirmó y ratificó, firmando después del Sr. Juez Doy fe



Manuel Cubelos

Santiago Biebra

Miguel Biebra

DECLARACION DE  
*Antoniño Valls*  
*Suñer*

En *Fabara*  
a *diez y ocho* de *Marzo*  
de mil novecientos ~~veinte~~ *veinte*

Ante el señor Juez, y mf. Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse *como el margen de ex-*  
*pura y su* de *cuarenta y siete* años de edad, de estado  
*casado* de profesión *Labrador* vecino de *Fabara*  
que *no* ha sido procesado  
penado por el delito de

*y sin que le comprendan los preceptos de la ley*

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que *conoce a Julio Villalbe*  
*Cubela, el cual antes del Glorioso Movimiento Nacional parte*  
*nece a la F.A.I., y durante el dominio rojo continuo*  
*en el mismo partido tomando parte en asesinatos*  
*robos, saqueos, insultos y atropellos a la gente ovecen*  
*incendio de la Iglesia y destrucción de las Imáge-*  
*nes y luego engrosó voluntario al ejercito rojo.*

*Decida que le fue a un instancia en su contenido*  
*se afirma y ratifica firmado después del Sr. Juan José*



*Manuel Cubela*

*Antoniño Valls*

*Piquet Sella*

15

20

Diligencia: Cumplimentado a todas sus partes  
se remite a la Superioridad Dey fe'

Miguel Bielsa



GOBIERNO  
DE ARAGON

14  
21

Providencia Dues

Cespe s

*Sol de Abril*

de mil n.vecientos

de. C. l. ubi

cuarenta.

La anterior carta orden cumplida unase al expediente de su razón y no habiéndose sido el encartado por ignorar su paradero, oitesele por edictos que se insertaren en el B.O. de la Provincia, requiriendole para que en el termino de ochos dias hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito a fin de que oiga y pruebe en su defensa lo que este es procedente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parara el perjuicio que no habiere lugar en derecho.

Lo manda y firma S.S. Doy fe.

*Escud*

*Jos. Patro*

Diligencia! En el mismo dia se cumple lo acordado en la providencia anterior. Doy fe.

*Patro*



GOBIERNO DE ARAGON



# 22

Providencia Juez Caspe once de Abril de mil novecientos cua-  
Sr. Colubi rents.

Habiendose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del  
diecho del actual el edicto ordenado por proveido de dos del mes  
en curso, reclávese telegraficamente del Excmo. Sr. Gobernador Civil  
de la Provincia la remisión de un ejemplar para unirlo al expe-  
diente.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

Colubi

*[Handwritten signature]*

Diligencia: En la misma fecha se libró el telegrama acordado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 67.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.739.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El señor Jefe del Centro de Movilización y Reserva núm. 26 de esta capital, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por Orden del Ministerio del Ejército de 17 de enero último que con el fin de regularizar la situación de los españoles sujetos al servicio militar que se encuentren separados de filas, evitándoles las molestias que la anomalía pasada pudiera ocasionarles, pasen la revista anual de 1940 durante los meses de febrero, marzo y abril, todos los hombres pertenecientes a los reemplazos de 1923 a 1935, ambos inclusive, y los pertenecientes a los reemplazos de 1936 y siguientes que, habiendo prestado servicio militar en el Ejército nacional, se encuentren en la actualidad separados de filas, y que la presentación la han de hacer los interesados ante los Centros de Reclutamiento y Reserva, Cajas de Recluta o Cuerpos activos que radiquen en la población de su residencia, y si no hubiere, ante los Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil o Carabineros, parejas del servicio de corrección de estos Institutos o Autoridades de Marina. Le ruego la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su mayor difusión y conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que quedarán exentos de la sanción en que hubieran podido incurrir por haber dejado de cumplir esta obligación en años anteriores y que siendo esta revista un acto para comprobar la existencia y residencia de los sujetos al servicio militar, les será pasada a todos cuantos se presenten a cumplir esta orden, sin exigirles para ello dato alguno relacionado con su clasificación personal en relación con la Causa nacional.»

Terminado el plazo en 30 del mes actual, las Autoridades citadas anteriormente, encargadas de pasar dicha revista, comunicarán su resultado a este Centro antes del 15 de mayo próximo».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 5 de abril de 1940.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

\*\*\*

#### ORDEN PÚBLICO

Las Alcaldías de esta provincia para lo sucesivo restringirán las concesiones de salvoconductos, para todos aquellos obreros en paro que quieran dirigirse a Vizcaya, y muy especialmente a Bilbao, a fin de buscar trabajo, ya que debido al exceso de mano de obra de naturales de la provincia, existe escasez de trabajo para los emigrados, creando éstos una situación delicada en la susodicha provincia y capital, no concediendo autorización más que a los que presenten autorización expedida por la Delegación o Inspección de Trabajo, que acredite tener colocación en el punto a donde se dirigen.

Zaragoza, 5 de abril de 1940.—El Gobernador civil: P. O. El Secretario de O. P., Santos Sánchez Blázquez.

### SECCION QUINTA

Núm. 1.737.

#### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Corporación, en sesión celebrada el día 27 del pasado, resolvió anunciar concurso para la adquisición de una báscula-puente de 30.000 kilogramos con destino al fiolato de la Puerta del Angel.

diente de declaración de herederos abintestato de D. Emilio Lozano de Grassa, hijo de Antonia y de Isidro, soltero, Abogado, natural y vecino de Zaragoza, en donde falleció el 16 de marzo de 1937, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho causante y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Manuel-Carmelo-Félix, María del Carmen-Pilar-Rita-Bonifacia y María del Pilar Ignacia Lozano de Grassa, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.734.

#### BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Belchite;

Por el presente se cita a los individuos que se relacionan, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se les instruye con el número que también se cita en la relación, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a tres de abril de mil novecientos cuarenta.—Salvador Salas.—El Secretario, Victoriano Baquero.

#### *Relación que se cita:*

Hilario Almolda Izquierdo. (Expte. núm. 5.677).  
Benigno Borao Ramos. (Expte. núm. 5.896).  
Román Ibáñez Marco. (Expte. núm. 5.706).  
Manuela Pérez Alcañiz y María Alcañiz Arto. (Expediente núm. 5.491).  
María Bibián Seguer. (Expte. núm. 5.502).

Núm. 1.734.

#### BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Belchite;

Por el presente se cita a los individuos que se relacionan, vecinos que fueron de Belchite, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se les instruye con el número que también se cita en la relación, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo de Movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a tres de abril de mil novecientos cuarenta.—Salvador Salas.—El Secretario, Victoriano Baquero.

#### *Relación que se cita:*

Gregorio Morella Córdova. (Expte. núm. 4.791)  
Manuel García Lázaro. (Expte. núm. 752)  
Leandro Ortín Labuena. (Expte. núm. 659)  
Rafael Labuena Serrano. (Expte. núm. 652)

Luis Ortín Martínez. (Expte. núm. 650)  
Victorián Ordovás García. (Expte. núm. 649)  
Domingo Nogueras Uche. (Expte. núm. 648)  
José Florenciano Nuviala. (Expte. núm. 707)  
Manuel Pérez Ortín. (Expte. núm. 651)  
Joaquín Molines Garcés. (Expte. núm. 718)  
Joaquín Górriz Garcés. (Expte. núm. 716)  
Francisco Naval Ortín. (Expte. núm. 647)  
Inocencia Górriz Baquero. (Expte. núm. 656)  
Francisca Martín Allueva. (Expte. núm. 711)  
Leonor Quilez Pérez. (Expte. núm. 710)  
Joaquina Sarcho Ortillés. (Expte. núm. 709)  
Juliana Nadal Aloras. (Expte. núm. 706)

Núm. 1.678.

#### CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza, instructor de los expedientes de responsabilidad civil seguidos contra los individuos que al final se relacionan, vecinos que fueron de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que puedan alegar en su defensa lo que estimen conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a dos de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis Colubi.

#### *Relación que se cita:*

Manuel Mediavilla Valls. (Expte. 5.645)  
Herminio Vallespi Bielsa. (Expte. 5.667)  
Jaime Villalba Valén. (Expte. 5.675)  
Julio Villalba Cubeles. (Expte. 5.672)  
Florián Menéndez Sanz. (Expte. 5.647)

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.732.

### Hermandad de Riegos de Salillas y Calatorao.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se convoca a Junta general de alfardeiros de esta Hermandad, para el día 21 de abril próximo (domingo), a las catorce horas, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

- 1.º Examen y aprobación de la cuenta de 1939.
- 2.º Examen, discusión y aprobación del presupuesto de 1940.
- 3.º Renovación de parte de la Junta de Gobierno; y
- 4.º Ruegos y preguntas.

Caso de no haber suficiente número de alfardeiros para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria, a las quince horas del día indicado, en los mismos locales.

Salillas de Jalón, 27 de marzo de 1940.—El Presidente, José Langarita.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de Primera Instancia

27

e Instruccion de

Ilmo. Sr.

Caspe.

En cumplimiento a lo ordenado por esa Superioridad y para que se le de

Expediente de respon- el curso que corresponda compuesto  
sabilidad civil Num. de 16 folios útiles adjunto tengo  
5.672 el honor de elevar a la Comision Pro-

vincial de Incautaciones por el digno  
conducto de V.S.I. el expediente de  
responsabilidad civil anotado al mar-  
gen con el informe resumen del que  
suscribe conforme a lo prevenido  
en la segunda de las disposiciones  
transitorias de la ley de 9 de Febre-  
ro último.

Contra

Julio Villalba

Cubelles

Vecino qde

Fabara.



Dios guarde a Vd. muchos años.

Caspe seis de Mayo. de 1.940.

Mis respetos.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incau-  
tacion de Bienes Zaragoza.

28 ~~16~~

BONIBIS COLUBI GONZALEZ? Juez de Primera Instancia e Instruccion de la Ciudad de Alcañiz y su Partido, con jurisdiccion prorrogada a este de Caspe, designado por la Comision Provincial de Incentacion de Bienes de la Provincia de Zaragoza, instructor del expediente de responsabilidad civil N<sup>o</sup>. 5.672 seguido contra Julio Villalba Cabeles vecino que fue de Sabara en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado F/ de la norma tercera de la Orden de 10 de Enero de 1.937 en relacion con la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley de 9 de Febrero último, tiene el honor de emitir el siguiente.

INFORME RESUMEN

El inculpado de estado soltero y sin ningun familiar a su cargo que no ha sido oido en el expediente por ignorar su paradero pero si citado a tal efecto por medio del B.O. de la Provincia sin que tampoco haya comparecido, pertenecia antes del Glorioso Movimiento Nacional a la C.N.T. F.A.I tomando parte durante la dominacion roja en numerosos hechos delictivos e ingresando voluntariamente en el Ejercito Marxista. ( folios 7 a 12 inclusive.)

Es todo cuanto como resumen de lo actuado cabe destacar.  
Caspe seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.

*Mis respetos*



INFORME DE BIENES

de Fabara

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1098, de 14 de Mayo de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Julio Millán Cubela, informamos de los bienes <sup>(1)</sup> de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tiene un líquido imponible de pesetas Ninguno  
Se les valora aproximadamente en pesetas Nada

EN LA ACTUALIDAD

Tiene un líquido imponible de pesetas Ninguno  
Se les valora aproximadamente en pesetas Nada

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

Fabara, a 15 de Mayo de 1940  
Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,



Gregorio Hernández

El Alcalde,



Agustín Martín

El Cura,



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Josep Martínez-Fortea  
Cura-Regente

Julio Millán

(1) Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta.  
Juez Sr. SAN PLO.-

Recibido el expediente n° C-5.672 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra JULIO VILLALBA CUBELLES para su continuación, acuse recibo al Tribunal Regional, ananse en cabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrase y practiquese las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.



*[Handwritten signature]*

*Mannel Fuenbrens*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fuenbrens*

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta.

Oficiase al Juez de Instrucción de Hajar para que a la mayor urgencia posible remita a este Juzgado piezas de embargo para su unión al expediente.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

*Mannel Fuenbrens*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fuenbrens*

DILIGENCIA.-Zaragoza once de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une pieza de embargo que remite el Juez de Instrucción de Hajar.

Doy fé.

*M. Fuenbrens*

PROVIDENCIA.-Zaragoza catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Oficiase a las Autoridades mencionadas en el n° 2a del art. 48 de la Ley, para que remita informes de bienes y al Alcalde para que remita actual paradero del expedientado.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

*Mannel Fuenbrens*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fuenbrens*

DILIGENCIA.-Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informe de bienes, emitidos por las Autoridades mencionadas en el n° 2o del art. 48 de la Ley.

Doy fé.

*M. Fuenbrens*

DILIGENCIA.-Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe relación de varios vecinos de Fabara en la que consta que se ignora el domicilio del expedientado.  
Doy fé.

*M. Fuembuesca*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente contra JULIO VILLALBA CUBILES, por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el número C-5.672, y fue remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su orden obrante al folio 1, para practicar las diligencias complementarias pertinentes.

Obran informes de las Autoridades correspondientes relativos a la actuación del expedientado folio 14 al 17 a sus bienes folio 29.

No le han sido hechas al expedientado las prevenciones que menciona el art. 53 de la Ley, por desconocerse el paradero del expedientado.

Practicada la prueba se recio declaración a tres convecinos del expedientado constando a los folios 17 al 20.

Con fecha 9 de Diciembre de 1.938 se publico el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados y declaraciones obrantes a los folios 17 al 20 e informes a los folios 14 al 17 este Juzgado considera probados los siguientes hechos: Perteneía a la C.N.T. y a la F.A.I. durante la dominación roja fue uno de los peores elementos tomando parte en toda clase de atropellos que se cometieron en esta localidad ingreso voluntario en las filas rojas, sujeto de muy mala conducta tomo parte en los asesinatos cometidos en la noche del 14 al 15 de Agosto de 1.936 que se ejecutaron en el cementerio de este pueblo, tomo parte en el incendio de la Iglesia Parroquial y destrucción de las imágenes, y por todo ello estima incurso al expedientado en el apartado del art. 4º de la Ley, estimando que no existiendo circunstancias modificativas de responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado no posee bienes y no tenia a su cargo familiares.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar este procedimiento a ese Tribunal.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Mayo de 1.940



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*M. de San F.*

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional.  
Doy fé.

*M. Fuembuesca*





**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
ZARAGOZA

Exp. nº C-5.672

JULIO VILLALBA CUBELES

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V.I. el expediente anotado al margen  
en consulta de su superior resolución  
Dios guarde a España y su Caudi-  
llo.

Zaragoza a 25 de Mayo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Mir de Sant*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilida-  
dades Políticas.- Z a r a g o z a

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... 8 ..... de ..... julio ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... 8 ..... de ..... julio ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIO VILLALBA CUBELES, vecino de Fabara (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julio Villalba Cubeles pertenecia a la C.N.T. y a la F.A.I. tomó parte en toda clase de desmanes, asesinatos, incendio de la iglesia y destrucción de imágenes. Ingresó voluntario en las filas rojas, ignorándose su paradero. Es soltero e insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c.)k)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué afiliado a partido ilegal, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso activamente al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIO VILLALBA CUBELLES

a las sanciones de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de MIL PESETAS, si viniere a mejor fortuna,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Guzmán*  
*Ignacio Ferrando*      *Luís María*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

*San Agustín*

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Antandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIO VILLALBA CUBELTA, vecino de Tubara (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julio Villalba Cubela pertenecia a la C.N.T. y a la F.A.I. tomó parte en toda clase de desmanes, asesinatos, incendio de la iglesia y destrucción de imágenes. Ingresó voluntario en las filas rojas, ignorándose su paradero. Es soltero e insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s (1)(11) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué afiliado a partido ilegal, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso activamente al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do la <sup>o</sup> sancion es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIO VILLALBA CUBELLS

a la <sup>s</sup> sancion es de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de MIL PESETAS, si viniere a mejor fortuna,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes \*

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup>. Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.-



Es copia

El Secretario

*José Illa San Agustín*

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subiret.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIO VILLALBA CUBELES, vecino de Fabara (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julio Villalba Cubeles pertenecia a la C.N.T. y a la F.A.I. tomó parte en toda clase de desmanes, asesinatos, incendio de la iglesia y destrucción de imágenes. Ingresó voluntario en las filas rojas, ignorándose su paradero. Es soltero e insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CÓNSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s o:k)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué afiliado a partido ilegal, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso activamente al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la <sup>s</sup> sancioes de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna,

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIO VILLALBA CUBELLS a la <sup>s</sup> sancioes de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de MIL PESETAS, si viniere a mejor fortuna,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes •

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. ....

Vocales

D. ....

D. ....

En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de .....  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Luis Villalba Cubells, vieno de Sabana.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Luis Villalba Cubells, pertenece a la C. A. R. y a la F. A. J. Formó parte en toda clase de crimenes, asesinatos, incendios de la Z. A. R. y destrucción de inmuebles. Fue preso voluntario en las filas rojas y voluntario en para-dero. Lo salta é insublemente.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c. h. j. c. del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que he afixado a Portales ilegal; contribuyó a fomentar la intranquilidad en el país, y se opuso activamente al Gobierno Democrático*

y merecen la calificación de ~~delitos~~ *crimes* por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *inhabilitación absoluta 7 años 7 meses de cárcel del país, si reincide a mejor fortuna* comprendida en el grupo *113* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado *Julio Villarba Lubels* a la sanción de *inhabilitación absoluta de 12 años 7 meses 7 días de cárcel del país si reincide a mejor fortuna* que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por *Unanidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*1 mil pts.*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

FABARA - (Zaragoza)

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.672-C, contra el vecino de ese pueblo Julio Villalba Cubeles, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o a sus familiares más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S<sup>a</sup>.

El Secretario

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*



Se remiten los Telegramas  
Oficial Portal de Ramon  
Marzales Borro y de Julio  
Villalba Cubela por no concurrir  
en esta localidad personas inte-  
resadas de dicho interesado para  
su notificación

El Secretario  
M. Zuelma



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal cumplimentado por el que se acredita que el encartado Julio Villalba Cubeles se halla en ignorado paradero, así como no existen parientes próximos del mismo: doy fé.  
Zaragoza veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO  
Sres.  
D. Santandreu  
Barroeta  
Ferrando

Zaragoza veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta: únase a su razón el anterior telegrama postal cumplimentado; y desconociéndose el paradero del encartado Julio Villalba Cubeles así como el de sus parientes más próximos, notifíquese la sentencia recaída en este expediente por medio de los correspondientes edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo anteriormente acordado: certifico.

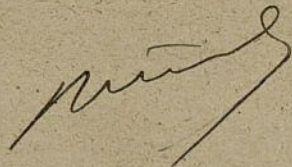


12-3-41, B. O.

*La anterior sentencia*  
DILEGENCIA.- Aparece publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

con fecha doce marzo mil novecientos cuarenta y uno.

Certifico.



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y siete julio último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JULIO VILLALBA CUBELES se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

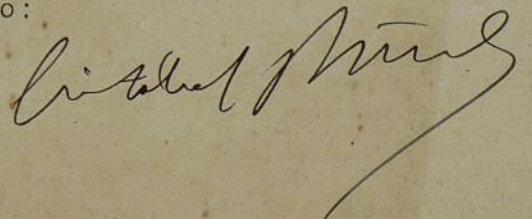
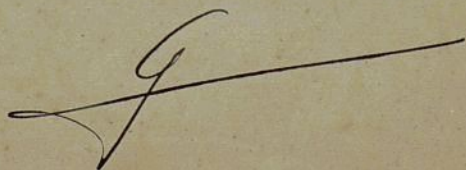
ACUERDO. - Zaragoza, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JULIO VILLALBA CUBELES se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y ocho julio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al ..... y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.....

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Diligencia En Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos  
cincuenta y dos. Hago constar que en el Boletín Oficial  
de la provincia de cinco del comite, numero cincuenta y uno  
aparece publicado el Edicto de la orden que se publica y se  
refiere al pago de la sanidad. Certificado.

San Agustín

REPUBLICA ARGENTINA

oficio de la provincia de cinco y seis

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Julio Villalba Cabelas se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

J. Santandreu  
Barroeta  
Guillau

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Julio Villalba Cabelas la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Fabara con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M<sup>te</sup> San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

A U T O - del Juez Don / Juzgado Especial de Ejecutorias. Madrid a  
MANUEL CARAYO SANCHEZ / veintinueve de Noviembre de mil novecien-  
tos sesenta y dos.

- RESULTANDO: que las presentes actuaciones fueron iniciadas  
para hacer efectiva la sancion economica impuesta por responsa-  
bilidades politicas a JULIO VILLALBA CUBELES.  
- conociendo de las diligencias ya practicas que el referido -  
inculcado no posee bienes en cuantia superior a 25.000 ptas.

CONSIDERANDO: que por todo ello y de acuerdo con lo esta-  
blecido en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942  
debe decretarse el sobreseimiento de este expediente,

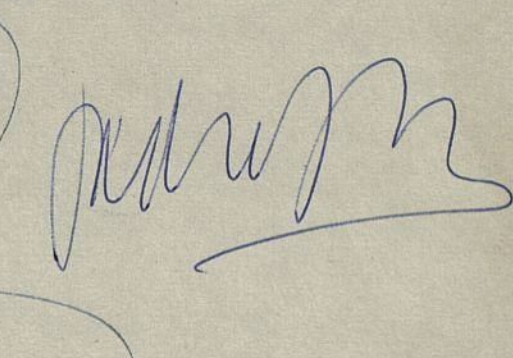
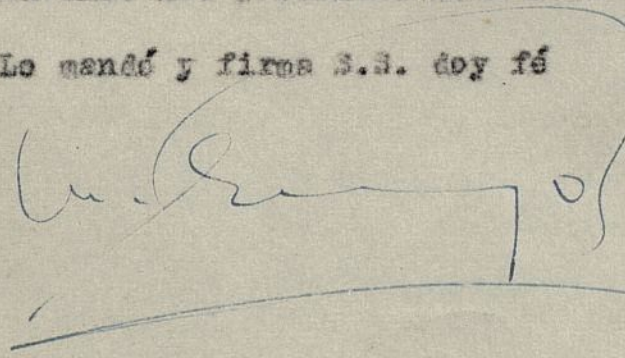
S.S. POR ANTE MI EL SECRETARIO DIJO: SE DECRETA EL SOBRESI-  
MIENTO del presente expediente iniciado para hacer efectiva la  
sancion economica impuesta a JULIO VILLALBA CUBELES

Y pongase este auto en conocimiento de la Comision Liquidadora  
de Responsabilidades Politicas.

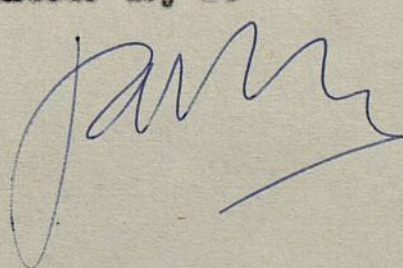
Y notifiquese la presente resolucian al Ministerio Fiscal  
y archivense las presentes actuaciones.

Lo mandé y firma S.S. doy fé

E/.



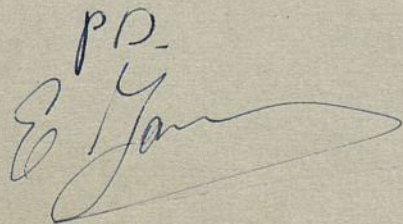
DILIGENCIA -Seguidamente se cumple lo mandado doy fé

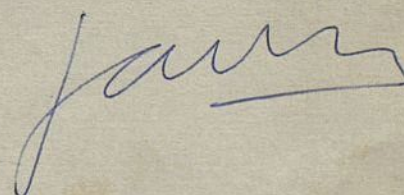


NOTIFICACION

En el momento de a habilitar que en forma legal L  
al S. resolucian de Sr. Fiscal por la cura

Integrada y con la misma se cumplió el deber de dar fé de su contenido

pp.  
E. Y  




RESPONSABILIDADES

POLITICAS

4895

Expd. n.º 44

de 19 .

CONTRA

Julio Villalba  
Lubebes

acusado recibiendo  
2-6-44



EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 20 de Mayo de 1944

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Don Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. <sup>11</sup>  
de 1.944 contra Julio Villalba Bubeles  
vecino de Fabara se ha dictado el siguiente:

AUTO. En Caspe a veinte de Mayo  
renta y cuatro de mil novecientos cua-

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Reponsabilidades políticas, reclamándose previa-  
mente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de  
las diligencias practicadas aparece que carece de toda cla-  
se de bienes.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero  
de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el in-  
culpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta  
de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falan-  
ge Española.

S. S.<sup>a</sup> por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Julio  
Villalba Bubeles  
por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
danno cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo Sr. Gobernador  
Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para  
su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro Ros, Regte.  
del Juez de Instrucción de Distrito. de que doy fe.  
M. Navarro Miguel Linares.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal.  
expido y firmo el presente en Caspe, a veinte de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

